

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUARIO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
PROVINCIA.	9,00 — —			ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes el adjunto proyecto de ley declarando compatible el cargo de Diputado a Cortes con las comisiones indemnizables o retribuidas que pueda conferirles el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

A LAS CORTES

El artículo 27 del Reglamento provisional de las Cortes, aprobado en 18 de julio de 1931, asigna la cantidad de 1.000 pesetas mensuales a los Diputados; y el artículo 1.º de la Ley de Incompatibilidades de 8 de abril de 1933 establece, entre otros, la de los Diputados a Cortes con todo cargo (salvo los de Ministro y Subsecretario), gratuito o retribuido, de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que fuere, en su caso, la forma de la retribución.

Aunque seguramente se inspiró tal medida en la conveniencia de diferenciar el ejercicio de funciones públicas permanentes retribuidas de aquellas otras actividades propiamente legislativas inherentes al mandato de Diputados, es lo cierto que impide al Gobierno demandar en algunas ocasiones la cooperación de personalidades de notorio relieve cultural y político o especializadas en materias que, en relación con las labores legislativas, entrañan verdadera trascendencia para los intereses patrios, toda vez que aquéllas han de optar entre prestar su concurso o perder la investidura parlamentaria.

En evitación de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente del mismo tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara com-

patible con el cargo de Diputados a Cortes la comisión indemnizable o retribuida que circunstancialmente pueda conferirle el Gobierno a cualquiera de ellos mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, en cuyo Decreto se determinará la comisión a realizar, la cuantía de la retribución y la duración de aquélla, que no podrá exceder de seis meses, prorrogables por periodos iguales mediante nuevo Decreto igualmente aprobado en Consejo de Ministros.

Madrid, 5 de noviembre de 1934.
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA
(«Gaceta» del 7 de noviembre)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Habiéndose dejado de consignar, por error de copia, en la Orden publicada en la Gaceta del día 1.º del corriente mes, relativa a la nueva modalidad introducida en el racionado de los reclusos de las distintas Prisiones, se hace saber que la omisión es la siguiente:

“Comida de la noche, jueves y domingos: 100 gramos de carne, 500 idem de patatas y 20 idem de aceite.”

Madrid, 29 de octubre de 1934.
RAFAEL AIZPUN SANTAFE
(Gaceta del 8 de noviembre)

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Negociado de Cédulas

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó, en vista de las especialísimas circunstancias por que atraviesa nuestra provincia, condonar la parte de multa que corresponde a esta Diputación en el cobro de las cédulas personales de los ejercicios de 1926 a 1933, ambos inclusive, que se hallan pendientes de exacción por la vía de apremio; y al mismo tiempo recomendar a los Ayuntamientos que, en atención a dichas circunstancias, acuerden también la condona-

ción de la parte de multa que por el expresado concepto les corresponde.

El plazo para obtener las cédulas sin recargo, terminará el día 30 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 9 de noviembre de 1934.
P. A. de la G. P.—El Presidente Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

ALCALDIAS

DE COAÑA

Formada la matrícula de subsidio industrial correspondiente a este Ayuntamiento y año de 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en ella, los que pueden entablar las reclamaciones que sean oportunas.

Confeccionado el repartimiento de Rústica y las listas cobradoras del Padrón de edificios y solares de este concejo, para el año de 1935, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes, en ellos comprendidos, presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Coaña, noviembre 7, de 1934.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

(Pasa a tercera plana)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), contra la Orden de esa Dirección general de fecha 31 de mayo último, por la que, en virtud de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1933 (Gaceta del 27), se accedía a la reclamación formulada por los Maestros consortes de Lastres, D. Salomór. Calle Galán y

D.ª Covadonga Fernández, sobre indemnización de casa-habitación:

Resultando que la Orden ministerial de fecha 25 de julio último (Gaceta del 1.º de agosto), deroga la de 15 de diciembre antes aludida, declarando que los Maestros consortes, cuando residan en una misma localidad, solo tendrán derecho a una indemnización, o a una sola casa-habitación, en su caso:

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial y dictamen de la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Colunga, ratificando lo preceptuado en la citada Orden de 25 de julio último, en virtud de la cual se derogó el derecho de los Maestros consortes al disfrute de dos indemnizaciones por casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 8 de noviembre)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destinos las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1.º de noviembre de 1934.

FELIBERTO VILLALOBOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que refiere la Orden de fecha 1 de Noviembre de 1934

Núm. de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				Unitarias		Mixtas a cargo de		
				Niños	Niñas	Maestros	Maestras	
1	Cuevas del Almanzora.	Almería	Palomares.	1	1	»	»	»
2	Idem.	Idem.	Canalejas	»	»	»	»	»
3	Fiñana.	Idem.	Extrarradio.	»	1	»	»	»
4	Barbará de Vallés.	Barcelona.	La Creu de Barbará	»	»	»	»	»
5	Biges	Idem.	Riells del Fay.	1	»	»	»	»
6	Castellar del Vallés.	Idem.	Casco.	»	»	»	1	»
7	La Nou.	Idem.	Malanyeu.	»	»	»	1	»
8	Pobla de Claramunt.	Idem.	Casco	»	»	»	»	»
9	San Julián de Cerdanyola.	Idem.	Cerdanyola.	1	»	»	»	»
10	Merindad de Valdivielso.	Burgos	Valhermosa	»	1	»	»	»
11	Aliseda.	Cáceres	Casco.	1	»	»	»	»
12	Ames.	Joruña	Cobas.	»	1	»	»	»
13	Alfarnate.	Málaga	Casco.	1	»	»	»	»
14	San Pedro de Pinatar.	Murcia.	Idem.	»	»	»	1	»
15	Bande.	Orense	Idem.	»	1	»	1	»
16	Boborás.	Idem.	Moldes.	1	»	»	»	»
17	Idem.	Idem.	Pazos.	1	»	»	»	»
18	El Bollo.	Idem.	Gilleros.	»	»	»	»	»
19	Lobera.	Idem.	Facós.	»	1	»	»	»
20	Montederramo.	Idem.	Cacharriquille.	»	»	»	»	»
21	Grandas de Salime.	Oviedo	Casco.	1	»	»	»	»
22	Idem.	Idem.	Trabada.	»	1	»	»	»
23	Idem.	Idem.	Magadán.	»	1	»	»	»
24	Ibias.	Idem.	Vilarello.	»	1	»	»	»
25	Idem.	Idem.	Tormaleo.	»	1	»	»	»
26	Baños de Cerrato.	Palencia.	Venta de Baños.	1	»	»	»	»
27	Revilla de Collazos.	Idem.	Casco.	1	»	»	»	»
28	Alajeró.	Tenerife.	Barrio de Arguayola	»	»	»	1	»
29	Idem.	Idem.	Playa de Santiago.	1	»	»	»	»
30	Granadilla de Abona.	Idem.	Cruz de Tea.	»	»	»	1	»
31	Santa Cruz de Tenerife.	Idem.	Barrio de San Andrés	1	»	»	»	»
32	Navas de la Concepción.	Sevilla.	Casco.	1	»	»	»	»
33	Huerto de Valdecáranos.	Toledo	Idem.	»	1	»	»	»
34	Yepes.	Idem.	Idem.	1	»	»	»	»
35	Ceanuri.	Vizcaya	Barrio de la Plaza.	1	»	»	»	»
36	Requejo.	Zamora.	Casco.	»	1	»	»	»
37	Bijuesca.	Zaragoza.	Idem.	»	»	»	»	»
			Totales.	16	10	9	5	5

Madrid, 1 de Noviembre de 1934.

DE PARRES

EDICTO

Formada la matrícula de industrial de este concejo para el año d 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días hábiles, para las reclamaciones que los interesados puedan formular, bien entendido que pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Arriendas, 8 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Amador Llano.

DE CARREÑO

Territorial

Confeccionado por la Junta pericial el repartimiento individual de la Contribución territorial, sobre la riqueza rústica, y formada la lista cobratoria del Registro fiscal de urbana, correspondiente a este término municipal, para hacer efectivo el tributo en el próximo ejercicio 1935, quedan expuestos al público por término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y horas hábiles de oficina, pueden ser libremente examinados dichos documentos en el Negociado de Estadística, por cuantos vecinos se personen al indicado objeto, y pudiendo los contribuyentes en él comprendidos, entablar ante las Corporaciones que procedan, las reclamaciones que estimen pertinentes en derecho, finado el cual no podrá ser admitida ninguna.

Candás, 27 de octubre de 1934.—El Alcalde interino, I. González.

P. N. C. Automóviles

Confeccionado el Padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago del impuesto de la Patente nacional de circulación de automóviles, de este municipio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1935, queda de manifiesto al público en la oficina de Contribuciones de esta Secretaría durante el plazo de quince días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a sus efectos de examen o reclamaciones que formulen los interesados, admitiéndose durante otros quince más, cuantas reclamaciones legales estimen pertinentes formular los contribuyentes en él comprendidos, en la inteligencia que no podrán ser atendidas ni tramitadas las que se presenten contra dicho documento, fuera del término de que se hace mérito.

Candás, 8 de octubre de 1934.—El Alcalde interino, I. González.

Industrial

Formada la matrícula de subsidio industrial, que ha de servir de base para hacer efectiva en este concejo, la Contribución por el expresado concepto en el venidero año de 1935, dicho documento queda de manifiesto al público en el Negociado de contribuciones de este Ayuntamiento, por término de diez días y durante las horas hábiles de oficina, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a sus efectos

de reclamación, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ningún género. Candás, 8 de octubre de 1934.—El Alcalde interino, I. González.

DE LLANES

Extracto de los acuerdos municipales adoptados por la Corporación municipal de Llanes durante el mes de septiembre de 1934.

(Conclusión).

Pasa al Arquitecto municipal, instancia de D. Clemente Merodio, sobre declaración de estado ruinoso de un edificio.

Pasa al Alcalde de barrio de Purón, para que el vecindario manifieste su conformidad instancia de tres vecinos de dicho pueblo, en súplica de autorización para captar parcialmente un manantial.

Acuérdanse tres pagos.

De conformidad con la Orden del Ministerio de Instrucción pública, de 31 de agosto último, el Ayuntamiento se compromete a retribuir al personal administrativo y subalterno del Instituto elemental de segunda enseñanza de esta villa y a entregar a la Junta económica reglamentaria, la cantidad de 2.000 pesetas prevenidas en dicha disposición.

Apruébase informe de la Comisión de bienes comunales, recaído en instancia del vecindario de Cardoso, en asunto relacionado con la parcelación de terrenos de dicho pueblo.

Pasa a la Comisión de obras, instancia del Maestro nacional de Cué, que solicita se hagan reparaciones en la Escuela.

Pasa a la Comisión del Valle, oficio del Presidente de las Escuelas de Santa Eulalia de Carranzo, relativo a la terminación de las obras de dichas Escuelas.

Acuérdase autorizar a la Alcaldía para que adquiera el mobiliario, material y menaje necesarios para las Escuelas de reciente creación.

Entérase la Corporación de la carta del Procurador Sr. Tamés, relacionada con el recurso interpuesto por D. Juan Antonio Saro, contra acuerdo de este Ayuntamiento.

Facúltase a la Alcaldía para que solicite de Obras públicas, la poda de los árboles del trayecto de Llanes a Pancar.

Pasa a una Comisión con el Perito Agrícola, instancia de D.ª Petra Sordo, de La Portilla, que solicita cesión de una parcela.

Acuérdanse dos pagos.

Pasa al Arquitecto municipal, instancia de varios vecinos de Poó, que solicitan arreglo de un camino.

Facúltase a la Alcaldía para que ordene el arreglo de la puerta de entrada al pabellón del Jefe de la Prisión de esta villa.

Pasa a una Comisión instancia de D. Francisco Saro, que solicita permiso para hacer una acometida a la alcantarilla general.

Accédese a lo solicitado por la Comisión de festejos de la Guía, condonando los derechos por la venta de la carne de los toros lidiados en la corrida del domingo anterior.

Acuérdese delegar en el Sr. Alcalde de Piloña, para que represente a este Ayuntamiento en la asamblea de Ayuntamientos, organizada por aquel municipio para tratar del decreto de coordinación sanitaria.

El Concejal Sr. Meriodo indica la conveniencia de proponer al ministerio la instalación de talleres en la escuela de trabajo, contestándole la Alcaldía, que reunirá al Patronato para tratar de este asunto.

Promuévese discusión sobre la conveniencia de exención de derechos por fabricación de sidra con la manzana caída con motivo de los últimos temporales, no habiendo recaído acuerdo sobre el particular.

Formúlanse algunos ruegos y preguntas y se levanta la sesión.

Sesión del día 22

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Designase la representación de este Ayuntamiento que asista a la asamblea que se celebrará en Santander, los días 29 y 30 del actual, para tratar de oponerse al proyecto de la ley sobre desgravación de los vinos.

Acuérdase el ingreso en arcas de lo recaudado por arbitrios en el mes de agosto.

Entérase la Corporación de haberse aprobado la tarifa y ordenanza para la percepción del arbitrio sobre altavoces.

Concédense los siguientes permisos: a D.ª Ramona Diaz, de Balmori, para construir un penduz; a D.ª Joaquín Cué, de Balmori, para construir una pared; a Don Donato Sotres, de Celorio, para retejar su casa; a D.ª María Suero, de Celorio, para reconstruir una pared; a don Ramón Ruisánchez, de Cuerres, para cerrar una finca; a Don Baltasar del Cueto, de Nueva, para construir una caseta, y a don Cosme Robledo, de San Roque, para cerrar un terreno.

Vuelve a la misma Comisión para que amplie su informe, instancia de D. José Bernaldo de Quirós, que solicita permiso para llevar a cabo diversas obras en su finca de La Espriella.

Concédese permiso a D.ª Juana Sordo, D. Valentín Tames, y D. Antonio Merodio, de Purón, para la captación parcial de un manantial en dicho pueblo.

Accédese a lo solicitado por el Presidente de la Asociación de comerciantes e industriales de Llanes, exceptuando a dicha asociación del pago de arbitrios, por la construcción de un chalet que será rifado para destinar su producto a beneficio público.

Concédense veinte metros de tubería para reparar los desperfectos existentes en la cañería de San Roque del Acebal.

Acuérdase requerir al industrial tablagero D. José tampudia, para que pague los recibos de adeudo.

Acuérdase declarar no haber lugar al cobro de inquilinato a la residencia del Instituto escuela de Madrid, instalada en San Antolín de Bedón.

Acuérdase llevar a cabo obras de reparación en los edificios destinados a escuelas en el pueblo de Cué.

Acuérdare encarecer del Claustro del Instituto elemental de 2.ª Enseñanza de esta Villa, propongan a D. Asterio Gonzalez, D. León Martínez y D. José Amieva, para los cargos de Auxiliar de Secretaria y porteros, respectivamente de dicho centro docente.

Formúlanse algunos ruegos y preguntas y se levanta la sesión.

Sesión del día 29

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Acuérdase nombrar oficial interino del Ayuntamiento a D. Luis Díaz Suarez.

Acuérdase tomar en consideración la instancia de la Asociación de comerciantes e industriales de Llanes, relativa a la reorganización de la banda de música, pasando la instancia a la comisión de hacienda.

Apruébase el informe de la comisión correspondiente, en la instancia de D.ª Petra Sordo, de La Portilla, sobre cesión de una parcela.

Concédense los siguientes permisos:

A D.ª María Rosa Cué, de Celorio, para reparar su casa.

A D. Gsegorio Campo, de Rales, para ampliar el cierre de una finca.

A D. Antolin Cuevas, para construir una casa en Llanes.

A D. José Cué, de La Portilla, para reparar un tejado.

A D. José Abello, de La Portilla, para reparaciones en su casa; y

A D. José Valle, de Licones, para reparar una pared.

Concédese un socorro.

Concédese un mes de licencia por enfermedad, al perito agrcola de este Ayuntamiento D. José Saavedra.

Designase el personal auxiliar y subalterno para el Instituto elemental de segunda enseñanza de Llanes.

Acuérdase un pago.

Pasa a la Comisión de Instrucción pública instancia de la Comisión de obras de la escuela de Santa Eulalia, que solicita subvención para adquirir muebles con destino a dicha escuela.

Acuérdanse varias inclusiones en la beneficencia municipal.

Pasa a informe del alcalde de barrio de Nueva, instancias de Dolores y Concepción Sainz Crespo, que solicitan inclusión en la beneficencia municipal.

Pasan o informe varias instancias en que se solicitan la condonación de arbitrios municipales por fabricación de sidra con la manzana caída con motivo de los últimos temporales.

Se accede a lo solicitado por don Eladio Bengoa, concediéndole varios plazos para que satisfaga los recibos que tiene pendientes de pago.

Acuérdase la suspensión del procedimiento de apremio iniciado contra la Empresa Electra Bedón.

Pasa a la Comisión de arbitrios, instancia de Fray Fidel Otero, de Llanes, en asunto relacionado con el impuesto sobre inquilinato y servicio de aguas.

Pasa a la Comisión de Instrucción pública, instancia de algunos vecinos de Llamigo, solicitando material para la escuela de dicho pueblo.

Pasa a la Comisión de bienes comunales, instancia de D. Antonio Rodríguez, de Villanueva de Pria, en solicitud de permiso para cultivar un terreno.

Acuérdase participar a D. Jacinto Lobo, de Posada, que la instancia que ha presentado solicitando autorización para el cierre de una finca, queda pendiente hasta que se resuelva un expediente con el particular relacionado.

Acuérdase oficiar a los alcaldes de barrio, para que den cuenta de las deficiencias que observen en el alumbrado eléctrico público.

Entérase la Corporación de la suspensión de la Asamblea convocada en Santander para tratar del proyecto de ley sobre desgravación de los vinos.

Formúlanse algunos ruegos y preguntas, y se levanta la sesión.

Sesión del día 13 de octubre.

Aprobado el precedente extracto de acuerdos.—P. A. D. E. A. El Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Félix F. Vega.

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia. Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Vicente Manzanares Sampelayo, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio especial seguidos en reclamación de salarios, a instancia de José María Nosti Díaz, mayor de edad, empleado y vecino de Gijón, representado y dirigido por el Letrado don Carlos Brasa Reza, contra don Robustiano Nosti Díaz, mayor de edad y de la misma vecindad, declarado en rebeldía:

Resultando que el actor, en su demanda, expuso sustancialmente como hechos: que entró el 16 de diciembre de 1932 a prestar servicios como dependiente en el establecimiento del demandado, en virtud de contrato verbal en que se estipuló que el salario sería de doscientas cincuenta pesetas mensuales por la jornada legal; que los dos primeros meses no le fueron abonados; que trabajaba doce horas diarias, no habiéndole sido abonadas las extraordinarias ni tampoco los descansos semanales ni los fijados en las bases de trabajo. Suplicó se dictase sentencia condenando al demandado al pago de seis mil veinticinco pesetas con sesenta y dos céntimos:

Resultando que en el acto del antejuicio no hubo avenencia, pues el demandado reconoció no haber pagado los dos primeros meses ni las horas extraordinarias y propuso pagar tres mil pesetas en plazos de quinientas pesetas, que no aceptó el actor y celebrado el correspondiente juicio compareció sólo el demandante, que se ratificó en su demanda, no habiéndolo verificado el demandado citado personalmente y a quien se le declaró en rebeldía:

Resultando que recibido el juicio a prueba, no se practicó ninguna por no haberse propuesto, y declarados concluidos los autos se mandaron traerlos a la vista para sentencia:

Resultando:

1.º Que el actor José María Nosti Díaz, vino trabajando por cuenta y orden del demandado en la carbonería que éste posee en Gijón, en la labor de dependiente, desde el 16 de diciembre de 1932 hasta el 22 de junio de 1934, trabajando en total cuatrocientos setenta y dos días laborables y ochenta y un domingos.

2.º Que las jornadas del actor o

de trabajo prestadas por el actor eran de doce horas de servicios efectivos en los días laborables y de seis horas de idénticos servicios los domingos.

3.º Que el contrato de trabajo entre actor y demandado se hizo con una remuneración de doscientas cincuenta pesetas mensuales, sin pacto alguno especial escrito ni verbal de que el citado sueldo remunerase otra cosa que las horas de jornada legal.

4.º Que durante el tiempo que prestó sus servicios el actor, al demandado, no gozó de ninguna clase de vacaciones ni permisos.

5.º Que el demandado ha satisfecho al actor todas las mensualidades devengadas a contar de la tercera, adeudándole todavía dos, como ha confesado.

6.º Que el actor no ha percibido del demandado nada más que lo que se expresa en el número anterior y no ha cobrado las horas extraordinarias trabajadas ni las dominicales ni nada por vacaciones retribuidas. Hechos comprobados:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales y en cuanto a la falta de jurados la de las Reales órdenes de 2 de octubre de 1923 y 21 de marzo de 1927, así como la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 1928:

1.º Considerando que de los hechos que se declaran probados se desprende la obligación del patrono de abonar las dos mensualidades debidas, ya que la obligación principal del patrono es esa, la de pagar la remuneración por los servicios prestados y, por tanto, procede que le pague el actor quinientas pesetas.

2.º Considerando que conforme a las disposiciones del Decreto de 1.º de julio de 1931, procede asimismo que se le abonen al actor las cantidades que por horas extraordinarias fija en su demanda en las partidas tercera, cuarta y sexta y que de acuerdo con dicho Decreto se abonen con el veinticinco y cuarenta por ciento dichas horas, según sean de las dos primeras extraordinarias de los días laborables, o de las siguientes de los mismos días y todas las de los domingos, por lo cual, por estas partidas, ha de percibir el demandante mil doscientas veintisiete pesetas con veinte céntimos, mil trescientas sesenta y ocho con ochenta y setecientas cuatro con setenta, respectivamente.

3.º Considerando que al no haber disfrutado en todo el tiempo las vacaciones retribuidas que fija la ley, y como las bases de Gijón fijan doce días al año por este concepto, en realidad es el salario de dieciocho días lo que debe percibir el actor o sean ciento y treinta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos.

4.º Considerando que el interés del cinco por ciento semanal por los dos meses de salarios debidos y no percibidos, hay que referirlo a los dos meses últimos, porque en un orden natural y lógico lo que sucedió en el pago de las mensualidades fué un retraso y verdaderamente las no pagadas deben ser referidas a las dos últimas, ya que no constando en el juicio la fecha de las pagas ni el tiempo a que se atribuían, sería falta de equidad cualquier otra interpretación, con lo cual el interés de la penúltima mensualidad alcanza veinte semanas y la de la última dieciseis;

respectivamente, doscientas cincuenta y doscientas pesetas por esta partida, que sumada a todas las anteriores, hacen cuatro mil trescientas noventa pesetas sesenta y cuatro céntimos, que deducen la cifra de lo total concedido.

5.º Considerando que procede advertir a las partes de que el recurso utilizable contra esta resolución, es el de casación por infracción de ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación general,

Fallo:

Que estimando en parte la demanda y desestimándola en lo demás, debo de condenar y condeno a don Robustiano Nosti Díaz, al pago al actor José María Nosti Díaz, de la suma de cuatro mil trescientas noventa pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación de ley y plazo de diez días ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo.

Por la rebeldía del demandado, dése cumplimiento al artículo 769 de la Ley procesal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Manzanares.—Rubricado.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el día de su fecha y notificada a las partes.

Concuerda exactamente con su original.

Y para que conste, expido el presente en Oviedo, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Concuerda exactamente con su original a que me refiero.

Y para que conste, expido la presente en Oviedo, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Luis Riera.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CORBATO FERNANDEZ, Manuel, vecino de Gijón, actualmente en paradero ignorado, para que dentro de quinto día, comparezca ante el Juzgado del Distrito de la Audiencia de Coruña, con objeto de declarar en sumario número 111 de 1933, sobre hurto.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BARRIL LAGAR, Luis, de 27 años de edad, almadreño y lavacoches, soltero, de estatura regular, ojos y pelo castaños, natural y vecino de Pola de Siero, donde residió últimamente y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, a fin de que le sea notificado el auto de procesamiento y prisión y constituirse en ella, dictado contra el mismo en sumario número 7, duplicado, de 1934, por robo.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANGAS DE ONIS

En poder de don Alfonso Mestas, vecino de la villa de Mestas, se halla depositada una yegua negra con una X en el anca derecha.

Otra también negra, careta, con un potro de dos años, careto, tiene éste un ojo blanco.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, a fin de que pueda recogerlas dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de gastos y daños ocasionados, pues pasado dicho plazo sin recogerlas, se procederá a la venta de las mismas en pública subasta.

Cangas de Onis, 3 de noviembre de 1934.—El Alcalde.

ANUNCIOS NO OFICIALES

AVISO IMPORTANTE

Se ruega a los propietarios de los automóviles destruidos en el incendio del Garage España, de Oviedo, pasen por las oficinas provinciales de la entidad propietaria, Sociedad Española de Automóviles y Representaciones, S. A., (Uria, 19, entresuelo), a partir del lunes, día doce, de 10 a 12 de la mañana, al objeto de hacerse cargo de los restos del mismo

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial